

- Por el subapartado 1.2.2, 0,12 puntos por mes.
- Por el subapartado 1.2.3, 0,06 puntos por mes.
- Por el subapartado 2.2.1, 0,25 puntos por mes.
- Por el subapartado 2.2.2, 0,16 puntos por mes.
- Por el subapartado 2.2.3, 0,08 puntos por mes.
- Por el subapartado 2.2.4, 0,04 puntos por mes.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de tiempo inferiores a un año.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

**23557** *ORDEN de 21 de octubre de 1996, de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, por la que se convocan concursos de traslados entre funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores que imparten Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas e Idiomas.*

De conformidad con la Orden de 14 de octubre de 1996, por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional de los funcionarios de los cuerpos que imparten las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo que se convoquen durante el curso 1996/1997, y existiendo plazas vacantes en los centros docentes que se deben proveer entre funcionarios de los cuerpos que a continuación se citan, la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria dispuso convocar concurso de traslados de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Se convocan concursos de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente Orden, para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los cuerpos de:

- Profesores de Enseñanza Secundaria (cuerpo 590).
- Profesores Técnicos de Formación Profesional (cuerpo 591).
- Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (cuerpo 592).
- Catedráticos de Música y Artes Escénicas (cuerpo 593).
- Profesores de Música y Artes Escénicas (cuerpo 594).
- Profesores de Artes Plásticas y Diseño (cuerpo 595).
- Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (cuerpo 596).

Segunda.—Publicación de plazas correspondientes a los cuerpos citados en el apartado anterior.

Las plazas para el curso 1997/1998 correspondientes a los citados cuerpos, se publicarán, relacionadas por centros, en el «Diario Oficial de Galicia».

Al amparo de la presente Orden se convocan, además de las vacantes previstas en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 1996 y las que resulten de la resolución del concurso en cada cuerpo por el que se concursa, así como las que se originasen en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Cultura y los restantes departamentos de las administraciones educativas que se encuentren en pleno ejercicio de las competencias en materia de educación. Todas ellas siempre que se correspondan con las plazas cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa.

Tercera.—Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Los Profesores pertenecientes a este cuerpo podrán solicitar las siguientes plazas:

1. Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, para las localidades y los centros que figuran en el anexo I a la presente Orden, y para las especialidades que se indican en el anexo VI. La petición de localidad implica que

se solicitan todos los centros de la misma por el orden en que aparecen relacionados en el anexo I.

2. Plazas correspondientes a la especialidad de tecnología para las localidades y los centros relacionados no anexo I. Los Profesores de Enseñanza Secundaria podrán optar, por una sola vez a partir de este concurso, a plazas de esta especialidad, aunque no fueran titulares de la misma, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

Tener destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

Estar en posesión del título de Ingeniero, Arquitecto, Doctor o Licenciado en Ciencias Físicas, Ciencias Químicas, Licenciado de la Marina Civil, Licenciado en Ciencias, Ingeniero Técnico, Diplomado en la Marina Civil o Arquitecto Técnico.

3. Plazas correspondientes a las especialidades de economía, procesos de cultivo acuícola, procesos y productos de vidrio y cerámica y procesos en la industria alimentaria.

De conformidad con la disposición transitoria quinta y el anexo V del Real Decreto 1635/1995, del 6 de octubre, podrán solicitar estas plazas, por una sola vez, y con ocasión de vacante, los Profesores de Enseñanza Secundaria que, aunque no sean titulares de la especialidad, tengan destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria y estén en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

Para economía:

Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado en Ciencias Empresariales, Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras, Licenciado en Economía, Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado, Diplomado en Ciencias Empresariales y Diplomado en Gestión y Administración Pública.

Para procesos de cultivo acuícola:

Licenciado en Biología y Licenciado en Ciencias del Mar.  
Para procesos y productos de vidrio y cerámica.  
Licenciado en Química, Ingeniero Industrial e Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Química.

Para procesos en la industria alimentaria:

Licenciado en Biología, Licenciado en Química o Licenciado en Farmacia.

4. Plazas de «Cultura clásica».—Tienen esta denominación aquellas plazas en las que, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, pueden acceder indistintamente los titulares de las especialidades de latín o griego. Estas plazas aparecerán convenientemente diferenciadas en los cuadros de personal de los centros y el profesor que acceda a ellas estará obligado a impartir, tanto las materias o áreas atribuidas a la especialidad de griego como a la de latín.

5. Plazas correspondientes a la especialidad de «Psicología y Pedagogía» para las localidades y los centros relacionados en el anexo I de la presente Orden. Los Profesores de Enseñanza Secundaria podrán optar, por una sola vez, a partir de este concurso, a las plazas de esta especialidad, aun no siendo titulares de la misma, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

Tener destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

Estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Psicología, Filosofía y Ciencia de la Educación (especialidades Psicología o Ciencia de la Educación) o Filosofía y Letras (especialidades Pedagogía o Psicología) o que fueran diplomados en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974.

Cuarta.—Profesores Técnicos de Formación Profesional.—Los Profesores pertenecientes a este cuerpo podrán solicitar las siguientes plazas:

1. Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, para las localidades y los centros que figuran en el anexo I y para las especialidades que figuran en el anexo VII. La petición de localidad implica que se solicitan todos los centros de la misma por el orden en que aparecen relacionados en el anexo I.

2. Plazas correspondientes a la especialidad de tecnología para las localidades y los centros que aparecen relacionados en el anexo I. Los Profesores técnicos de Formación Profesional podrán optar, por una sola vez, a plazas de esta especialidad, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

Tener destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

Estar en posesión del título de Ingeniero, Arquitecto, Doctor o Licenciado en Ciencias Físicas, Ciencias Químicas, Licenciado de la Marina Civil, Licenciado en Ciencias, Ingeniero Técnico, Diplomado en la Marina Civil o Arquitecto Técnico.

3. Plazas correspondientes a las especialidades de instalaciones y equipos de cría y cultivo, instalación y mantenimiento de equipos técnicos y fluidos y operaciones y equipos de elaboración de productos alimentarios.

De conformidad con la disposición transitoria quinta y el anexo V del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, podrán solicitar estas plazas, por una sola vez, y con ocasión de vacante, los Profesores Técnicos de Formación Profesional que aún no sean titulares de especialidad, tengan destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, y estén en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

Para instalaciones y equipos de cría y cultivo:

Licenciado en Biología o Ingeniería Técnico Agrícola.

Para instalaciones y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos:

Ingeniero, Licenciado de Marina Civil, Ingeniero Técnico Aero-náutico, Ingeniero Técnico Industrial, Ingeniero Técnico de Minas, Ingeniero Técnico Naval o Diplomado de la Marina Civil.

Para operaciones y equipos de elaboración de productos alimentarios:

Licenciado en Biología, en Química, en Farmacia o Ingeniería Técnico Agrícola.

Quinta.—Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.—Los Profesores pertenecientes a este cuerpo, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares, podrán solicitar las plazas de los centros que aparecen en el anexo II y para las especialidades que figuran en el anexo VIII.

Sexta.—Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas:

1. Los Catedráticos del Cuerpo de Música y Artes Escénicas, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares, podrán solicitar las plazas de los centros que aparecen en el anexo III y para las especialidades que figuran en el anexo IX.

2. Los Profesores de Música y Artes Escénicas, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares, podrán solicitar las plazas de los centros que aparecen en el anexo III y para las especialidades que figuran en el anexo X.

Séptima.—Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño:

1. Los Profesores del Cuerpo de Artes Plásticas y Diseño, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares, podrán solicitar las plazas de los centros que aparecen en el anexo IV para las especialidades que figuran en el anexo XI.

2. Los Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares, podrán solicitar las plazas de los centros que aparecen en el anexo IV para las especialidades que figuran en el anexo XII.

Octava.—Participación voluntaria:

1. Funcionarios dependientes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

1.1 Podrán participar con carácter voluntario en este concurso de traslados:

a) Los funcionarios que estén en situación de servicio activo con destino definitivo en centros dependientes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, siempre que, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del número 6 de la disposición adicional décimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, transcurrieran al término del presente curso aca-

démico al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

b) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicios especiales declarada desde centros actualmente dependientes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, siempre que transcurrieran al término del presente curso académico al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

c) Los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria declarada desde centros actualmente dependientes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

Si se trata de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplada en los apartados 2 y 3 del artículo 55 de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la Función Pública Gallega, sólo podrán participar si al finalizar el curso escolar en que se realicen las convocatorias han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

d) Los funcionarios que se encuentren en situación de suspensión declarada desde centros actualmente dependientes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, siempre que al finalizar el curso escolar en que se realicen las convocatorias haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

1.2 A los efectos previstos en el apartado 1, se entiende como fecha de finalización del curso académico la del 30 de septiembre de 1996.

1.3 Para participar en el concurso de traslados en la especialidad de Geografía e Historia será requisito imprescindible haber superado el curso de perfeccionamiento de lengua gallega, tener la convalidación correspondiente o haberlo superado a través de prueba libre. A estos únicos efectos, se entenderá que reúnen este requisito los que hayan superado la prueba de conocimientos de lengua gallega en el procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Este requisito deberá poseerse y justificarse en el plazo de reclamaciones y renunciado previsto en la base decimoséptima.

1.4 Los participantes a los que se alude en el apartado 1 de esta base podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por las restantes administraciones educativas en los términos establecidos en las mismas.

1.5 Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán atenerse a lo que se determina en la base décima de esta convocatoria.

2. Funcionarios dependientes de otras administraciones educativas: Podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria los funcionarios dependientes de otras administraciones educativas siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en esta Orden. Estos funcionarios deberán haber obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la administración educativa a la que se circunscribía la convocatoria por la que fueron seleccionados, excepto que en la misma no se establecerá la exigencia de este requisito.

Estos concursantes deberán dirigir su instancia de participación al órgano que se determine en la convocatoria que realice la administración educativa de la que depende su centro de destino.

Novena.—Participación forzosa.

1. Están obligados a optar a las plazas anunciadas en esta convocatoria, dirigiendo su instancia a la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria en los términos indicados en la base duodécima, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) Funcionarios que, procedentes de la situación de excedencia o suspensión de funciones, hayan reingresado con destino provisional en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

En el supuesto de que no participen en el presente concurso o no soliciten suficiente número de plazas vacantes se les adjudicará de oficio destino definitivo en plazas que puedan ocupar según las especialidades de las que sean titulares en centros ubicados en la Comunidad Autónoma.

De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional.

b) Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida del puesto de destino y que cumplida la sanción no hayan obtenido un reintegro provisional, y que hayan sido declarados en estas situaciones desde un centro dependiente de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

Los funcionarios incluidos en el párrafo anterior, en el supuesto de no participar en el presente curso, o si participando no solicitaran suficiente número de centros dependientes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria en los que correspondiese impartir enseñanzas a su cuerpo, cuando no voluntaria destino definitivo, quedan en la situación de excedencia o voluntaria, contemplada en el apartado 2.a) del artículo 55 de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la Función Pública Gallega.

c) Los funcionarios que estando adscritos a plazas en el exterior deban reincorporarse al ámbito territorial de gestión de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria en el curso 1997/1998, o que habiéndose reincorporado en cursos anteriores no hayan obtenido un destino definitivo.

Los Profesores que deseen ejercitar el derecho preferente a la localidad a que se refiere el artículo 52.2 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, deberán solicitar, de conformidad con lo establecido en la base décima de la presente convocatoria, todas las plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares correspondientes a los centros de la localidad en la que tuvieron su último destino definitivo. En el supuesto de que no obtengan destino quedarán adscritos provisionalmente a dicha localidad.

d) Los funcionarios que se hallen adscritos en puestos de función inspectora y deban reincorporarse a la docencia en el curso 1997/1998.

Si desean ejercitar el derecho preferente a que se refiere el artículo 30 del Decreto 135/1993, de 24 de junio, deberán solicitar, de conformidad con lo establecido en la base décima de la presente convocatoria, todas las plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares correspondientes a los centros de la localidad en la que tuvieron su último destino definitivo.

En el supuesto de que no obtuvieran destino quedarán adscritos provisionalmente a dicha localidad.

e) Los funcionarios que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por haberseles suprimido expresamente el puesto que desempeñaban con carácter definitivo.

A los efectos de esta convocatoria, sólo tendrán carácter de puestos expresamente suprimidos los correspondientes a la supresión de centros, siempre que éstos no hayan dado lugar a la creación de otro centro, y a la de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que fuesen sustituidas por otras equivalentes o análogas.

Estos Profesores podrán ejercer el derecho preferente al centro al que se refiere el artículo 4.º del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, en su redacción dada por el Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, en la forma que se indica en la base décima de la presente convocatoria.

f) Los profesores con destino provisional que durante el curso 1996/1997 estén prestando servicios en centros dependientes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria y que figuren como tales en la Orden de 3 de junio de 1996 («Diario Oficial de Galicia» del 17), por la que se resolvía el concurso de traslados del curso anterior. Estos funcionarios están obligados a solicitar plazas de la especialidad o especialidades de las que sean titulares, pudiendo además incluir en las mismas condiciones puestos a los que puedan optar en virtud de las especialidades que posean, de acuerdo con las bases de esta convocatoria.

A los Profesores incluidos en este apartado de no concursar o haciéndolo no solicitados suficiente número de plazas vacantes se le adjudicará de oficio destino definitivo en puestos a los que puedan optar por las especialidades de las que sean titulares en centros ubicados en la Comunidad Autónoma.

En caso de no obtener destino definitivo serán destinados provisionalmente por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria por el procedimiento que se establezca.

La adjudicación de destino a los concursantes que participando por este apartado f) resultaron seleccionados en los procedimientos selectivos correspondientes a las convocatorias de 1991, 1994 y 1995 se hará respetando en cada caso las preferencias establecidas en la disposición adicional decimosexta, número 2 y 6, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y las disposiciones que con carácter general se establecen en las precitadas convocatorias. En consecuencia, cualquier aspirante que haya superado los procedimientos selectivos mencionados por los turnos de acceso por una especialidad ostenta preferencia para la obtención de destino definitivo sobre los aspirantes seleccionados por el turno libre o reserva de minusválidos de la misma especialidad de su promoción y posteriores. Si en virtud de esta preferencia a un participante de los turnos de acceso le correspondiese una plaza solicitada por concursantes con mayor puntuación provenientes del turno libre o reserva de minusválidos de la misma promoción o siguientes, y que hubiera sido, además, solicitada por concursantes de promociones anteriores a 1991, con mayor puntuación que los del turno de acceso, la plaza se adjudicaría a los de promociones anteriores a 1991 según les corresponda por su orden de puntuación.

g) Los funcionarios en prácticas que superaron el procedimiento selectivo convocado por la Orden del 8 de marzo de 1996.

2. Los participantes en el concurso por el apartado g) del número anterior lo harán con cero puntos. La adjudicación de destino se efectuará por el número de orden con el que figuran en los anexos de las ordenes de 6 de agosto y de 4 de octubre de 1996.

A aquellos Profesores que debiendo participar por este apartado g) no presenten instancias o participando no soliciten suficiente número de centros, la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria les adjudicará de oficio destino definitivo en plazas que puedan ocupar según las especialidades de las que sean titulares o, en su caso, destino provisional.

El destino que pudiese corresponderles estará condicionado, si es el caso, a la superación de la fase de prácticas y el nombramiento como funcionario de carrera.

3. Quedan exceptuados de la obligatoriedad de concursar:

a) Los que procediendo de la Orden de Maestros accedieran al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria a través del procedimiento de acceso a cuerpos docentes de grupo superior y optaran por continuar en el Cuerpo de Maestros.

A estos Maestros, si resultaron adscritos al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en la misma especialidad por la que accedieron al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, les será de aplicación, si no participan en este concurso, lo establecido en la disposición adicional quinta de la Orden de 15 de mayo de 1996, por la que se regula el proceso de adscripción de los funcionarios del Cuerpo de Maestros afectados por la implantación de la Educación Primaria y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

b) Los funcionarios de los Cuerpos de Maestros o Profesores Técnicos de Formación Profesional que accedieron al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y optaran por permanecer en su cuerpo de origen.

Décima.—Derechos preferentes.—Los Profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, indicando la causa en la que apoyan su petición.

A los efectos de solicitud de plazas sólo se tendrán en cuenta los siguientes derechos preferentes:

#### 1. Derecho preferente al centro.

1.1 Derecho preferente a plazas en el centro en el que tengan destino definitivo de la nueva especialidad adquirida, en virtud de los procedimientos selectivos convocados por la Orden de 8 de marzo de 1996, a tal efecto al amparo del título III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, en su redacción dada por la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, los funcionarios de carrera que adquirieran una nueva especialidad al ser declarados «aptos» en los procedimientos selectivos convocados por la Orden de 8 de marzo de 1996, a

tal efecto, gozarán de preferencia, por una sola vez, y con ocasión de vacante, para obtener destino en plazas de nueva especialidad adquirida en el centro donde tengan destino definitivo, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1.2 de esta base. Para ejercitar este derecho preferente, deberán consignar en la solicitud de participación, en primer lugar, el código del centro y especialidad a la que corresponda la vacante, pudiendo consignar además otras peticiones correspondientes a plazas en la que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

1.2 Derecho preferente para obtener puestos en el centro donde tuvieran destino definitivo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, en su redacción dada por la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, los Profesores desplazados del puesto de trabajo en el que tengan destino definitivo, por declaración expresa de supresión del mismo o por insuficiencia de horario, gozarán mientras se mantenga esta circunstancia de derecho preferente ante cualquier otro aspirante para obtener cualquier otro puesto en el mismo centro, siempre que reúna los requisitos exigidos para su desempeño.

De conformidad con lo dispuesto en la base novena, apartado e), sólo tendrán carácter de puestos expresamente suprimidos los correspondientes a la supresión de centros siempre que éstos no dieran lugar a la creación de otro centro y a la de enseñanzas en las que la impartición se hubiera extinguido en el centro sin que fueran sustituidos por otras equivalentes o análogas.

Igualmente, y a los únicos efectos de acogerse a esta preferencia y a la valoración que por los servicios prestados se establecen en el baremo anexo a esta convocatoria, se considerarán desplazados de su puesto por falta de horario a los Profesores que en el presente curso académico impartieran todo su horario en otro centro distinto de aquel en el que tienen su destino definitivo en su centro o en áreas, materias o módulos no atribuidos a su especialidad. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la resolución correspondiente de la Delegación Provincial o de la Dirección General de Personal o con certificado expedido por la dirección del centro, con el visto bueno del Servicio de la Inspección Educativa, haciendo constar las especialidades impartidas.

Cuando concurren dos o más Profesores en los que se dé la circunstancia señalada en el párrafo anterior, se adjudicará la plaza al Profesor que cuente con mayor puntuación en el presente curso de traslados.

El profesor que desee ejercitar este derecho deberá consignar en la instancia de participación en primer lugar el código del centro y especialidad a la que corresponda vacante. Igualmente, podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas de otros centros en la que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

1.3 Derecho preferente para la adscripción a plazas de Tecnología, Psicología y Pedagogía:

De conformidad con lo establecido en las disposiciones transitorias segunda y tercera del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, los Profesores que tengan destino definitivo en el centro tendrán preferencia para ser adscritos a las plazas de Tecnología. Si desean ejercer este derecho deberán consignar en su instancia de participación en primer lugar el código del centro y especialidad a la que corresponde la vacante.

Podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

1.4 Los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional que estén en posesión de las titulaciones consignadas en la base tercera apartados 3 y 4, y en la base cuarta, apartado 3, respectivamente, de esta convocatoria, para cada especialidad, gozarán del derecho preferente, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.2 de esta base, para ser adscritos a las especialidades a las que se refiere el anexo V del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, en caso de tener destino definitivo en el centro al que corresponda la vacante.

Si desean ejercer este derecho deberán consignar en la instancia de participación, en primer lugar, el código del centro y espe-

cialidad a la que corresponda la vacante. Asimismo, podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas de la misma especialidad de otros centros o de otras especialidades a las que puedan optar, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

2. Derechos preferentes a la localidad.

2.1 Derechos preferentes a la localidad previstos en el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior, y Decreto 135/1993, de 24 de junio, por el que se regulan las funciones y organización del Servicio de Inspección Educativa en la Comunidad Autónoma de Galicia.

2.2 Los funcionarios que gocen de dicho derecho podrán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el cuerpo. Para que el derecho preferente tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar en la instancia de participación, en primer lugar, todas las plazas correspondientes a las especialidades a las que puedan optar de los centros convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicho derecho, relacionados por orden de preferencia. En el caso de que se omitieran algunos de los centros de la localidad donde deseen ejercerlo, la Administración, de oficio, consignará los centros restantes de dicha localidad.

Podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

Undécima.—Forma de participación.—Aunque se concurre por más de una especialidad o se soliciten plazas de diferentes órganos convocantes, los concursantes presentarán una única instancia, acompañada de una fotocopia de la misma y de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria y, simultáneamente, presentarán para la demostración de los méritos los documentos reseñados en el baremo que aparece como anexo V a la presente Orden, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, especialidad y cuerpo. Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el centro o unidad administrativa en que se halle adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera ejercido su último destino docente.

Con la finalidad de reducir y simplificar los trámites administrativos que deben realizar los concursantes, los que habiendo participado en los concursos de traslados convocados en los últimos cinco años y no retiraran la documentación presentada, no deberán acreditar ninguno de los méritos alegados y justificados.

Estos participantes deberán aportar únicamente la documentación de los méritos entonces no alegados y no justificados debidamente o, en su caso, la documentación correspondiente a los méritos perfeccionados con posterioridad a su última participación en el concurso de traslados.

Los participantes que opten porque se les valore la misma documentación acreditativa de los méritos entonces alegados y no retirados deberán, no obstante, alegarlos en el apartado correspondiente de la hoja de servicios, en la que, asimismo, relacionarán los nuevos méritos ahora alegados y aportados.

La instancia se dirigirá a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

En el momento de presentación de la instancia de participación, los méritos alegados deberán ser justificados documentalmente, según determina el baremo, consignando los datos a los que se refiere el primer párrafo de esta base.

Los aspirantes que soliciten plazas que estén condicionadas a la posesión de un título académico deberán adjuntar, además, fotocopia del título académico correspondiente.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión, expedidas por los Directores de los centros, o de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión.

La Consejería de Educación y Ordenación Universitaria podrá requerir al interesado, en cualquier momento, la justificación de aquellos méritos alegados que no hubieran sido debidamente acreditados.

Aun cuando se concurra a plazas de diferentes especialidades, solamente podrá obtenerse un único destino.

**Duodécima.**—Las instancias, original y copia, así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que optasen por presentar la solicitud ante una oficina de correos, lo harán en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

**Decimotercera.**—El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 28 de octubre y el 14 de noviembre, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna solicitud.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas. No obstante, se admitirá renuncia a participar en el concurso de traslados a los concursantes con carácter voluntario en el plazo establecido para las reclamaciones a la lista provisional, en la base decimoséptima, entendiéndose que tal renuncia afecta a todas las peticiones y especialidades consignadas en su instancia de participación.

**Decimocuarta.**—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los centros que soliciten por orden de preferencia, con los números de código y especialidad que figuran en los anexos a la presente Orden y, en su caso, en los correspondientes anexos a las convocatorias de concurso de traslados efectuadas por el Ministerio Educación y Cultura y en Departamentos de Educación de las administraciones educativas convocantes.

**Decimoquinta.**—Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los apartados 1.4.2. y 2.1. del baremo de puntuaciones del anexo V a la presente Orden, la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria designará las comisiones dictaminadoras oportunas, compuestas por los siguientes miembros:

**A) Para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:**

Un Presidente, nombrado entre los funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria con la condición de Catedrático.

Vocales: Cuatro Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en activo.

**B) Para el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:**

Un Presidente, nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o Profesores Técnicos de Formación Profesional en activo.

Cuatro Vocales, todos ellos funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria o Profesores Técnicos de Formación Profesional en activo.

**C) Para el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:**

Un Presidente, nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionarios del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Cuatro Vocales del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas en activo.

**D) Para los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño:**

Un Presidente, nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionarios del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

Cuatro Vocales, funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño en activo.

Podrán, en su caso, nombrarse Comisiones para los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas.

En cada una de las Comisiones dictaminadoras anteriores actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección

General de Personal de entre los que ejerzan funciones en dicha Dirección General.

Asimismo, podrán asistir a las Comisiones dictaminadoras un representante de cada organización sindical, con presencia en la Mesa Sectorial Docente no universitaria, con voz y sin voto.

Las Comisiones dictaminadoras podrán solicitar el asesoramiento que consideren oportuno.

Los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La asignación de puntuación que corresponde a los concursantes, por los restantes apartados del baremo de méritos, se llevarán a efecto por una Comisión constituida por funcionarios destinados en la Unidad de Personal de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria. Esta Comisión estará calificada en la categoría primera, a efectos de lo previsto en el Decreto 299/1990, de 24 de mayo.

**Decimosexta.**—Una vez recibida en la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria las actas de las Comisiones dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá con arreglo a las peticiones y a los méritos de los participantes en la adjudicación de los destinos y se harán públicas, en sus Delegaciones Provinciales, las resoluciones provisionales de los concursos de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, por el orden en el que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden, igualmente, en que aparecen en el baremo. A estos efectos, deberá tenerse en cuenta que en aquellos apartados o subapartados del baremo para los que se establezca una puntuación máxima, la puntuación otorgada a los concursantes no podrá superar la misma. De resultar necesario, se utilizará sucesivamente, como último criterio de desempate, el orden del primer y, en su caso, segundo apellidos, teniendo en cuenta que deberá contarse para cada uno de ellos a partir de dos letras, que serán determinadas mediante sorteo realizado de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de 14 de octubre de 1996.

**Decimoséptima.**—Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales, a través del órgano en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su exposición.

Asimismo, en el mismo plazo podrán presentar renuncia a su participación en el concurso, en las condiciones establecidas en la base decimotercera de esta convocatoria. Estas reclamaciones o renunciaciones se presentarán por los procedimientos a que alude la base decimotercera.

**Decimooctava.**—Consideradas las reclamaciones y renunciaciones a que se refiere la base anterior, se procederá, por la Dirección General de Personal, a dictar las resoluciones definitivas de estos concursos de traslados. Dicha resolución se publicará en el «Diario Oficial de Galicia». Las plazas adjudicadas en dicha resolución son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

**Decimonovena.**—Los funcionarios, que mediante la convocatoria realizada al amparo de esta Orden, obtengan destino definitivo en un ámbito de gestión distinto al de su puesto de origen percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes al ámbito en el que obtuvieron destino.

**Vigésima.**—Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán, ante la Delegación Provincial de la que depende el centro obtenido mediante el concurso de traslados, declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

**Vigésima primera.**—La adjudicación de una plaza de las especialidades establecidas en los anexos II, d), y IV, c), del Real Decreto 1635/1996, de 6 de octubre, no prejuzga la futura adscripción del profesorado a realizar de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional duodécima del citado Real Decreto.

Vigesima segunda.—La toma de posesión en los nuevos destinos tendrá efectos administrativos del 15 de septiembre y económicos del 1 de octubre de 1997.

Santiago de Compostela, 21 de octubre de 1996.—El Consejero, Celso Currás Fernández.

## ANEXO I

Código localidad	Código centro	Nombre del centro	Localidad
150020701	15010001C	IES de Ames.	Ames.
150050200	15023302C	IB Mixto.	Arteixo.
150050200	15023314C	IFP de Arteixo.	Arteixo.
150060201	15000594C	IB Mixto.	Arzúa.
150060201	15023326C	IFP de Arzúa.	Arzúa.
150090001	15001136C	IB «Francisco Aguiar».	Betanzos.
150090001	15001148C	IFP de Betanzos.	Betanzos.
150110303	15023338C	IB Mixto.	Boiro.
150110303	15026698C	IFP de Boiro.	Boiro.
150170501	15026704C	IB de Cambre.	Cambre.
150190703	15002581C	IB «Alfredo Brañas».	Carballo.
150190703	15027307C	IES «Isidro Parga Pondal».	Carballo.
150190703	15002591C	IFP de Carballo.	Carballo.
150610201	15021755C	IFP de Cariño.	Cariño.
150220104	15026376C	IESP de Cedeira.	Cedeira.
150230000	15003212C	IB Agra de Raíces.	Cée.
150230000	15003224C	IFP «Fernando Blanco».	Cée.
150300001	15029988C	ESCO de Form. Prof. de Imaxe e Son.	La Coruña.
150300001	15024926C	IB «A Sardiñeira».	La Coruña.
150300001	15026716C	IB «Adormideras».	La Coruña.
150300001	15005233C	IB «Agra do Orzan».	La Coruña.
150300001	15005221C	IB «Eusebio da Guarda».	La Coruña.
150300001	15005579C	IB Mixto n.º 4 «Elviña».	La Coruña.
150300001	15005245C	IB «Monelos».	La Coruña.
150300001	15025611C	IB «Monte das Moas».	La Coruña.
150300001	15026421C	IB «Rafael Diestre».	La Coruña.
150300001	15005257C	IB «Ramón Menéndez Pidal».	La Coruña.
150300001	15005211C	IB «Salvador de Madariaga».	La Coruña.
150300001	15005397C	IFP «Fernando Wirtz Suárez».	La Coruña.
150300001	15022607C	IFP «Monte Alto».	La Coruña.
150300001	15024513C	IFP «Somesos».	La Coruña.
150300001	15005269C	IPFP «Diego Delicado Maraño».	La Coruña.
150310202	15005749C	IESP «Cruceiro Baleares».	Culleredo.
150320402	15022620C	IESP de Curtis.	Curtis.
150350000	15024677C	IB «O Pazo».	Fene.
150090102	15021913C	IFP de Fene.	Fene.
150360001	15021470C	IB «Canido».	Ferrol.
150360001	15006742C	IB «Concepción Arenal».	Ferrol.
150360001	15025645C	IB «Ricardo Carballo Calero».	Ferrol.
150360001	15006730C	IB «Sofía Casanova».	Ferrol.
150360001	15006778C	IFP «Caranza».	Ferrol.
150360001	15021469C	IFP «Roberto Vidal de la Torre».	Ferrol.
150360001	15006754C	IPFP «Marqués de Suanes».	Ferrol.
150411207	15010004C	IES de Laracha.	Laracha.
150461902	15008817C	IB Mixto.	Melide.
150510302	15025657C	IB Mixto.	Mugardos.
150530400	15026388C	IESP Fontexeira.	Muros.
150540900	15025268C	IB Mixto.	Narón.
150540900	15026455C	IES «Terra de Trasantos».	Narón.
150550201	15027216C	IESP «Fernando Esquio».	Neda.
150561501	15026391C	IESP «Xulián Magariños».	Negreira.
150570000	15010812C	IB «Virxe do Mar».	Noia.

Código localidad	Código centro	Nombre del centro	Localidad
150570000	15026731C	IESP de Noia.	Noia.
150580801	15026121C	IB «Xosé Neira Vilas».	Oleiros.
150580000	15027228C	IESP de Oleiros.	Oleiros.
150590914	15021743C	IB Mixto.	Ordes.
150590914	15024801C	IFP de Ordes.	Ordes.
150612101	15020544C	IB Mixto.	Ortigueira.
150650505	15012730C	IB «Camilo José Cela».	Padrón.
150650505	15023090C	IFP «Macias o Namorado».	Padrón.
150670401	15025530C	IESP «Da Pobra do Caramiñal».	A Pobra do Caramiñal.
150140421	15026406C	IESP de Ponteceso.	Ponteceso.
150690701	15020556C	IES Pontedeume.	Pontedeume.
150690701	15025682C	IFP «Fraga do Eume».	Pontedeume.
150700509	15025694C	IB Mixto.	Pontes de García Rodríguez.
150700509	15021767C	IFP «As Pontes».	Pontes de García Rodríguez.
150710812	15010003C	IES de Porto do Son.	Porto do Son.
150720507	15026807C	IESP de Rianxo.	Rianxo.
150730904	15014568C	IB Mixto.	Ribeira.
150730904	15010002C	IES de Friens.	Ribeira.
150730904	15014556C	IFP de Ribeira.	Ribeira.
150750604	15026029C	IESP «Isaac Díaz Pardo».	Sada.
150771400	15026030C	IESP de Santa Comba.	Santa Comba.
150780001	15025712C	IB «Antonio Fraguas Fraguas».	Santiago de Compostela.
150780001	15015743C	IB «Arcebispo Xelmírez I».	Santiago de Compostela.
150780001	15025301C	IB «Arcebispo Xelmírez II».	Santiago de Compostela.
150780001	15015861C	IB «Eduardo Pondal».	Santiago de Compostela.
150780001	15026753C	IB «Pontepedriña».	Santiago de Compostela.
150780001	15015755C	IB «Rosalía de Castro».	Santiago de Compostela.
150780001	15027319C	IES de Sar.	Santiago de Compostela.
150780001	15016000C	IFP «Compostela».	Santiago de Compostela.
150780001	15023466C	IFP «Lamas de Abade».	Santiago de Compostela.
150780001	15021482C	IFP «San Clemente».	Santiago de Compostela.
150780001	15027058C	IFPS «Fontiñas».	Santiago de Compostela.
150780001	15015767C	IPFP «Monte de Conxo».	Santiago de Compostela.
150820100	15027411C	IES de Cacheiras.	Teo.
150921411	15026418C	IESP de Vimianzo.	Vimianzo.
150930203	15027368C	IES «Maximino Romero de Lema».	Zas.
270620100	27010001C	IES de Alfoz.	Alfoz.
270060301	27016315C	IESP de Becerreá.	Becerra.
270130101	27013958C	IB «Monte Castelo».	Burela.
270130101	27013934C	IFP «Burela».	Burela.
270100000	27015891C	IES da Terra Cha «José Trapero Pardo».	Castro de Rei.
270130101	27016509C	IES de San Cibrao.	Cervo.
270161400	27003151C	IB Mixto.	Chantada.
270161400	27003175C	IFP de Chantada.	Chantada.
270180901	27014811C	IES Mixto.	A Fonsagrada.
270190403	27013983C	IB Mixto.	Foz.
270190403	27013661C	IFP de Foz.	Foz.
270220410	27016200C	IESP de Guitiriz.	Guitiriz.
270282701	27014011C	IB «Anxel Fole».	Lugo.
270282701	27006531C	IB «Lucus Augusti».	Lugo.
270282701	27006541C	IB «Nosa Sra. Dos Ollos Grandes».	Lugo.

Código localidad	Código centro	Nombre del centro	Localidad	Código localidad	Código centro	Nombre del centro	Localidad
270282701	27006553C	IB «Xoan Montes».	Lugo.	360060101	36000481C	IB «Ramón Cabanillas».	Cambados.
270282701	27016455C	IESP «Sanxillao».	Lugo.	360060101	36019396C	IESP «Francisco Aso-rey».	Cambados.
270282701	27015219C	IFP «A Piringalla».	Lugo.	360080201	36000922C	IB «María Soliño».	Cangas.
270282701	27006528C	IFP «As Mercedes».	Lugo.	360080201	36019475C	IESP de Cangas.	Cangas.
270282701	27006516C	IPFP de Lugo.	Lugo.	360090203	36015101C	IESP «Da Cañiza».	A Cañiza.
270290113	27016303C	IES «Pedregal de Irimia».	Meira.	360170000	36002335C	IB «Manuel García Barros».	A Estrada.
270300701	27006966C	IB «San Rosendo».	Mondoñedo.	360170000	36002359C	IFP «Antón Losada Dié-guez».	A Estrada.
270300701	27015335C	IFP Sección IFP.	Mondoñedo.	360180403	36016188C	IFP Sección de IFP.	Forcarei.
270311101	27007259C	IB Mixto.	Monforte de Lemos.	360210510	36019220C	IESP de Gondomar.	Gondomar.
270311101	27015311C	IFP «A Pinguela».	Monforte de Lemos.	360220106	36019232C	IESP del Grove.	O Grove.
270311101	27007247C	IFP «Francisco Daviña Rey n.º 1».	Monforte de Lemos.	360230201	36019244C	IESP «A Sangriña».	A Guarda.
270321705	27016248C	IESP de Monterroso.	Monterroso.	360242707	36004137C	IB «Ramón María Aller Ulloa».	Lalín.
270402902	27016352C	IESP de Palas de Rei.	Palas de Rei.	360242707	36013758C	IFP «Laxeiro».	Lalín.
270480900	27016297C	IESP da Pontenova.	A Pontenova.	360260401	36004551C	IB «Almirante Salvador Moreno».	Marín.
270501508	27015189C	IESP de Quiroga.	Quiroga.	360260401	36015159C	IFP de Marín.	Marín.
270530101	27010002C	IES de Rabade.	Ribadeo.	360210000	36018999C	IB Mixto.	Moaña.
270510801	27010933C	IB Mixto.	Ribadeo.	360210000	36004745C	IFP de Moaña.	Moaña.
270510801	27010945C	IFP de Ribadeo.	Ribadeo.	360330500	36010001C	IES de Mos.	Mos.
270574201	27012048C	IB Mixto.	Sarria.	360340500	36019402C	IESP «Pazo da Merced».	As Neves.
270574201	27012036C	IFP de Sarria.	Sarria.	360350000	36014428C	IB «Val Miñor».	Nigrán.
270600605	27010003C	IES de Taboada.	Taboada.	360350000	36015184C	IFP «Val Miñor».	Nigrán.
270652901	27013314C	IB «Santiago Basanta Silva».	Vilalba.	360410313	36010003C	IES de Poto.	Poto.
270652901	27013326C	IFP de Vilalba.	Vilalba.	360422301	36013692C	IB Mixto.	Ponteareas.
270661201	27013648C	IB «Vilar Ponte».	Viveiro.	360422301	36014520C	IES «Pedra da Auga».	Ponteareas.
270661201	27013636C	IFP de Viveiro.	Viveiro.	360422301	36007552C	IFP «A Granxa».	Ponteareas.
270250102	27010004C	IES de Xove.	Xove.	360381301	36013761C	IB «A Xunqueira I».	Pontevedra.
320010200	32016339C	IESP de Allariz.	Allariz.	360381301	36018379C	IB «A Xunqueira II».	Pontevedra.
320060101	32016340C	IESP de Bande.	Bande.	360381301	36019268C	IB «Gonzalo Torrente Ballester».	Pontevedra.
320090201	32001683C	IB «Martaguisela».	O Barco de Valdeorras.	360381301	36006717C	IB «Sánchez Cantón».	Pontevedra.
320090201	32001725C	IFP «Barco de Valdeorras».	O Barco de Valdeorras.	360381301	36006729C	IB «Valle-Inclán».	Pontevedra.
320190500	32003001C	IB Mixto do Carballiño.	O Carballiño.	360381301	36018677C	IES «Lusi Seoane».	Pontevedra.
320190500	32015037C	IFP «Carballiño».	O Carballiño.	360381301	36014489C	IFP «A Xunqueira».	Pontevedra.
320240904	32016625C	IES de Celanova.	Celanova.	360381301	36006730C	IPFP de Pontevedra.	Pontevedra.
320430705	32016431C	IESP «San Mamede».	Maceda.	360390702	36007011C	IB Mixto.	O Porriño.
320541201	32009190C	IB «As Lagoas».	Orense.	360390702	36019529C	IESP «Ribeira do Louro».	O Porriño.
320541201	32008941C	IB «Eduardo Blanco Amor».	Orense.	360450801	36007734C	IB Mixto.	Redondela.
320541201	32016455C	IB «Julio Prieto Nespe-reira» n.º 6.	Orense.	360450801	36019566C	IESP de Chapela.	Redondela.
320541201	32016273C	IB n.º 5.	Orense.	360450801	36016656C	IFP de Redondela.	Redondela.
320541201	32015207C	IB «O Couto».	Orense.	360510900	36019256C	IESP de Vilalonga.	Sanxenxo.
320541201	32008951C	IB «Ramón Otero Pedra-yo».	Orense.	360540000	36019751C	IES de Tomiño.	Tomiño.
320541201	32009131C	IESP de Orense.	Orense.	360551201	36009901C	IB «San Paio».	Tui.
320541201	32009116C	IFP «12 de Octubre».	Orense.	360551201	36014544C	IFP «Francisco Sán-chez».	Tui.
320541201	32015050C	IFP «A Farixa n.º 2».	Orense.	360573101	36011579C	IB «A Guía», mixto n.º 3.	Vigo.
320541201	32015451C	IFP n.º 1.	Orense.	360573101	36011798C	IB «Alexandre Boveda».	Vigo.
320541201	32008902C	IPFP «Carballeira».	Orense.	360573101	36014601C	IB «Álvaro Cunqueiro».	Vigo.
320631301	32015876C	IB «Xermán Ancochea Quevedo».	A Pobra de Trives.	360573101	36011567C	IB «Castelao».	Vigo.
320631301	32010593C	IFP de A Pobra de Tri-ves.	A Pobra de Trives.	360573101	36016681C	IB «Meixueiro».	Vigo.
320690501	32011330C	IB Mixto.	Ribadavia.	360570200	36019050C	IB Mixto de Beade.	Vigo.
320690501	32015475C	IFP de Ribadavia.	Ribadavia.	360573101	36019426C	IB mixto número 11.	Vigo.
320720201	32016637C	IES «Cosme López Rodríguez».	A Rúa de Valdeorras.	360573101	36019062C	IB «Os Rosais II».	Vigo.
320851400	32013612C	IB «Xesús Taboada Chi-vite».	Verín.	360573101	36018461C	IB «R. O. do Uruguai».	Vigo.
320851400	32013582C	IFP de Verín.	Verín.	360573101	360573101	IB «Santa Irene».	Vigo.
320863201	32015724C	IB Mixto.	Viana do Bolo.	360573101	36011580C	IB «Santo Tomé do Freixeiro».	Vigo.
320863201	32015736C	IES «Fontenla-Leal».	Viana do Bolo.	360573101	36019670C	IES «Do Castro».	Vigo.
320320602	32015232C	IB Mixto.	Xinzo de Limia.	360573101	36013448C	IESP «Manuel Antonio».	Vigo.
320320602	32014801C	IFP de Xinzo de Limia.	Xinzo de Limia.	360573101	36018173C	IESP de Teus.	Vigo.
360030301	36019657C	IESP de Baiona.	Baiona.	360573101	36017430C	IFP «Meixueiro-Ricardo Mella».	Vigo.
360040201	36019463C	IESP «Johan Carballei-ra».	Bueu.	360573101	36014568C	IFP número 6.	Vigo.
360050301	36016127C	IB «Aguas Celenis».	Caldas de Reis.	360573101	36011634C	IPFP de Vigo.	Vigo.
				360600101	36012471C	IB «Calvo Sotelo».	Vilagarcía de Arousa.
				360600401	36018380C	IB mixto de Carril.	Vilagarcía de Arousa.

Código localidad	Código centro	Nombre del centro	Localidad
360600101	36019669C	IESP «Armando Cotarelo Valledor».	Vilagarcía de Arousa.
360600101	36013771C	IFP «Fermín Bouza Brey».	Vilagarcía de Arousa.
360600701	36019414C	IESP de Vilanova de Arousa.	Vilagarcía de Arousa.

## ANEXO II

Código localidad	Código centro	Nombre del centro	Localidad
150300001	15023132C	EOI.	A Coruña.
150360001	15026546C	EOI.	Ferrol.
270282701	27015955C	EOI.	Lugo.
270311101	27016421C	EOI de Monforte de Lemos.	Monforte de Lemos.
320541201	32016081C	EOI.	Ourense.
360381301	36018689C	EOI.	Pontevedra.
360573101	36018941C	EOI.	Vigo.

## ANEXO III

Código localidad	Código centro	Nombre del centro	Localidad
150300001	15026492C	CMUS Superior Estatal.	A Coruña.
270282701	27010004C	CMUS Profesional de Lugo.	Lugo.
320541201	32016443C	CMUS Medio Estatal.	Ourense.
360381301	36019700C	CMUS Medio Estatal Profesional.	Pontevedra.
360573101	36016085C	CMUS Superior Estatal.	Vigo.

## ANEXO IV

Código localidad	Código centro	Nombre del centro	Localidad
150300001	15005506C	AAOA «Pablo Picasso».	A Coruña.
150780001	15015834C	AAOA «Mestre Mateo».	Santiago de Compostela.
270282701	27006589C	AAOA «Ramón Falcón».	Lugo.
320541201	32016030C	AAOA «Antonio Failde».	Ourense.

## ANEXO V

*Baremo de prioridades en la adjudicación de destino, por medio de concurso en los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller y Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.*

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<b>I. Méritos expresamente indicados en la disposición adicional novena.4 de la LOGSE</b>		
<b>1.1 Condición de Catedrático</b>		
1.1.1 Por tener adquirida la condición de Catedrático.	6 puntos	Fotocopia compulsada del título administrativo o credencial, o, en su caso boletín o diario oficial en el que aparezca su nombramiento.
1.1.2 Por cada año de antigüedad en la condición de Catedrático. A estos efectos, la antigüedad en la condición de Catedrático, con anterioridad a la entrada en vigor de la LOGSE, será la que se corresponda con los servicios efectivamente prestados en los Cuerpos de Catedráticos y en el de Profesores de término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	0,50 puntos	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
<b>1.2 Antigüedad</b>		
1.2.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el cuerpo al que corresponda la vacante.	2 puntos	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2.2 Por cada año de servicios efectivos como funcionarios de carrera en otros cuerpos o escalas docentes a los que se refiere la LOGSE del mismo o superior grupo.	1,50 puntos	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros cuerpos o escalas docentes a los que se refiere la LOGSE de grupo inferior.	0,75 puntos	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2.4 Por cada año consecutivo como funcionario con destino definitivo en puesto del centro desde el que se concursa o en puesto al que se esté adscrito temporalmente en el extranjero, o en situación de adscripción a la función de inspección educativa o a otros puestos, servicios de investigación o apoyo a la docencia, dependientes de la Administración educativa, siempre que estas situaciones de adscripción impliquen pérdida de su destino docente:  Por el primero y segundo año. Por el tercer año.	2 puntos por año 3 puntos	Fotocopia compulsada del título administrativo y, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
Por el cuarto y quinto año.	4 puntos por año	
Por el sexto año.	5 puntos	
Por el séptimo y octavo año.	4 puntos por año	
Por el noveno año.	3 puntos	
Por el décimo y siguientes.	2 puntos por año	

Para los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa, excedencia voluntaria o por supresión expresa con carácter definitivo, en los términos en que se establezcan en cada convocatoria, de su puesto de trabajo, o por haber sido desplazados de sus centros en los términos que igualmente establezca cada convocatoria, se considerará como centro desde el que participan, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este apartado, el último servicio con carácter definitivo, al que se acumularán, si es el caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier centro. Tendrán derecho, además, a que se les acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en el centro inmediatamente anterior a aquel que les fue suprimido. Para el caso de Profesores afectados por supresiones consecutivas de puestos de trabajo, la acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que sucesivamente le fueron suprimidos.

En el supuesto de que el Profesor afectado no hubiese desempeñado otro destino definitivo tendrá derecho a que se le acumule, a los efectos señalados, la siguiente puntuación:

Un punto por cada año de destino provisional.

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
1.2.5 Los funcionarios de carrera en expectativa de destino y los que, participando por primera vez con carácter voluntario, opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este subapartado en sustitución de la correspondiente al subapartado 1.2.4, en la forma que se especifica en la nota tercera de este baremo. Por cada año de servicio.	1 punto	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.3 Méritos académicos	Máximo 10 puntos	
1.3.1 Doctorado y premios extraordinarios:		
Por haber obtenido el título de Doctor en la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa.	5 puntos	Fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos expedidos de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
Por premio extraordinario en el doctorado de la titulación alegada para ingreso en el cuerpo desde el que se concursa.	1 punto	Documento justificativo del mismo.
Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el cuerpo desde el que se concursa.	0,50 puntos	Documento justificativo del mismo.
1.3.2 Otras titulaciones universitarias (ver nota cuarta del baremo). Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no fueran alegadas como requisito para ingreso en el cuerpo desde el que se participa, se valorarán de la forma siguiente:		
Titulaciones de primer ciclo: Por cada diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería.	3 puntos	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el cuerpo, y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos expedidos, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.
Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.	3 puntos	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el cuerpo, y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos expedidos, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p>1.3.3 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial (ver nota cuarta del baremo).</p> <p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música o Danza, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para ingreso en el cuerpo desde el que se participa, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>Música y Danza. Enseñanza de Idiomas.</p>	<p>Grado medio, 1 punto</p> <p>Ciclo elemental, 1 punto Ciclo superior, 1 punto</p>	<p>Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el cuerpo, y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos expedidos de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).</p>
<p>1.4 Formación, perfeccionamiento e innovación</p>		
<p>1.4.1 Por cursos superados, relacionados con la enseñanza, organizados por las administraciones educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologadas o reconocidas por las administraciones precitadas, así como los organizados por las universidades:</p> <p>Se puntuarán 0,10 puntos por cada diez horas de curso. A estos efectos, se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.</p>	<p>Hasta 4 puntos</p>	<p>Certificado de los mismos en los que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento de homologación.</p>
<p>1.4.2 Por otras actividades de formación y perfeccionamiento en materia educativa, incluida la impartición de cursos, participación en experimentación, anticipación al desarrollo del nuevo sistema educativo.</p>	<p>Hasta 1 punto</p>	<p>Certificación de las mismas.</p>
<p>II. Otros méritos</p>	<p>Máximo 15 puntos</p>	
<p>2.1 Publicaciones</p>	<p>Hasta 5 puntos</p>	
<p>2.1.1 Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo o con la organización escolar. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.</p>	<p>Hasta 2,5 puntos</p>	<p>Los ejemplares correspondientes.</p>
<p>2.1.2 Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre la disciplina objeto del concurso. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.</p>	<p>Hasta 2,5 puntos</p>	<p>Los ejemplares correspondientes.</p>
<p>2.1.3 Méritos artísticos (aplicables sólo a los cuerpos que imparten las enseñanzas artísticas):</p> <p>Por composiciones estrenadas, grabaciones o conciertos como solistas Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.</p>	<p>Hasta 2,5 puntos</p>	<p>Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.</p>
<p>2.2 Valoración por trabajos desarrollados</p>	<p>Hasta 10 puntos</p>	
<p>2.2.1 Por cada año como Director en centros públicos de Enseñanza Secundaria, de Bachillerato, Formación Profesional, Artísticas, Idiomas, o en el centro de enseñanzas integradas o centros de formación continuada del profesorado de centros de recursos o instituciones análogas establecidas por las Comunidades Autónomas en sus convocatorias específicas.</p>	<p>Hasta 3 puntos</p>	<p>Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p>
<p>2.2.2 Por cada año como Vicedirector, Subdirector, Secretario o Jefe de estudios y asimilados de centros públicos de Enseñanza Secundaria, de Bachillerato, Formación Profesional, Artísticas, Idiomas, y centros de enseñanzas integradas (ver nota sexta del baremo).</p>	<p>Hasta 2 puntos</p>	<p>Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p>
<p>2.2.3 Por cada año en otros cargos directivos de centros públicos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional, Artísticas e Idiomas (ver nota sexta del baremo).</p>	<p>Hasta 1 punto</p>	<p>Fotocopia compulsada del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.</p>

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
2.2.4 Por cada año como Jefe de seminario o departamento de centros públicos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional, Artísticas e Idiomas, o Asesor de formación permanente o Director de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica.	0,50 puntos por curso académico	Fotocopia compulsada del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2.2.5 Por cada curso completo impartiendo docencia directa a alumnos con necesidades educativas especiales graves expresamente acogidos a programas de integración.	Hasta 3 puntos 0,50 puntos por curso académico	Certificación de la Dirección General o Delegación Provincial correspondiente.

## NOTAS

Primera. *Valoración de la antigüedad.*—1. Los servicios aludidos en los apartados 1.2.2 y 1.2.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o, con los servicios de los apartados 1.2.1, 1.2.4 ó 1.2.5.

2. A los efectos de los apartados 1.2.1 y 1.2.4, serán computados los servicios que se hubieran prestado en la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, que se contemplaba en el artículo 43.1, a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo del nombramiento por Decreto.

Igualmente, serán computados los servicios que se hubieran prestado al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 1 del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, 1, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5 del Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente, serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5 del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo, se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y en el artículo 52 de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la Función Pública de Galicia.

Segunda. *Centro desde el que se solicita participar en el concurso.*—A efectos del apartado 1.2.4 del baremo, se considera como centro desde el que se solicita participar en el concurso aquel a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de excedencia forzosa o por supresión de su puesto de trabajo en los términos establecidos en la convocatoria. A estos funcionarios les será de aplicación lo dispuesto a tal efecto en el apartado 1.2.4 del baremo.

Tercera. *Funcionarios de carrera que participan por primera vez con carácter voluntario.*—Los funcionarios de carrera que participan por primera vez con carácter voluntario podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 1.2.4 de este baremo o por el apartado 1.2.5 del mismo.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.2.5 se les puntuará por este apartado además de los años de servicio prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el centro desde el que participan con un destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.2.4 de este baremo.

Cuarta. *Méritos académicos.*—1. Los apartados correspondientes a méritos académicos otorgan puntuación por la superación de ciclos académicos. Debe tenerse en cuenta que, en general, los títulos de grado superior son comprensivos de un primer ciclo y en segundo ciclo, que pueden alegarse separadamente a efectos de valoración. Los títulos de grado medio sólo comprenden un ciclo.

2. Por el apartado 1.3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Quinta. *Publicaciones.*—Por cada mérito presentado, de acuerdo con los apartados 2.1.1 y 2.1.2 del baremo de méritos, sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Sexta. *Valoración del trabajo desarrollado.*—1. Por los apartados 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 sólo se valorarán los cargos directivos desempeñados como funcionario de carrera.

2. A los efectos previstos en el apartado 2.2.2 del baremo de méritos, se considerarán como cargo directivos asimilados, al menos, los siguientes:

Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en secciones de formación profesional.

Jefe de Estudios adjunto.

Jefe de Residencia.

Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.

Director-Jefe de estudios de sección delegada.

Director de sección filial.

Director de centro oficial de patronato de Enseñanza Media.

Administrador en centros de Formación Profesional.

Profesor delegado en el caso de la sección de formación profesional.

3. Por el apartado 2.2.3 del baremo de méritos se puntuarán, al menos, los siguientes cargos directivos:

Vicesecretario.

Delegado Jefe de Estudios nocturnos en sección delegada.

Delegado del Secretario de extensiones de Institutos de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.

Director, Jefe de Estudios o Secretario de centros homologados de convenio con Corporaciones Locales.

Director de colegio libre adoptado con número de Registro de Personal.

Secretario de centro oficial de patronato de Enseñanza Media.

4. Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Séptima. *Cómputo por cada mes fracción de años.*—En los siguientes apartados por cada mes fracción de años se sumarán las siguientes puntuaciones: En el apartado 1.1.2, 0,04; en el 1.2.1, 0,16; en el 1.2.2, 0,12; en el 1.2.3, 0,66; en 2.2.1, 0,25; en el 2.2.2, 0,16; en el 2.2.3, 0,08; en el 2.2.4, 0,04.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Octava. A los únicos efectos de la puntuación que corresponde por el apartado 1.2 a los concursantes mencionados en el apartado e) de la base octava.1, se considerará funcionarios de carrera desde el 1 de octubre de 1992.

## ANEXO VI

## Especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

Código	Especialidades	Especialidad antigua
001	Filosofía .....	—
002	Griego .....	—
003	Latín .....	—
004	Lengua castellana y literatura .....	—
005	Geografía e historia .....	—
006	Matemáticas .....	—
007	Física y química .....	—
008	Biología y geología .....	—
009	Dibujo .....	—
010	Francés .....	—
011	Inglés .....	—
016	Música .....	—
017	Educación física .....	—
018	Psicología y Pedagogía ...	—
019	Tecnología .....	—
053	Lengua y literaturas gallegas .....	—
061	Economía .....	—
101	Administración de empresas .....	Tecno. administrat. c.
102	Análisis y química industrial .....	Tecno. química.
103	Asesoría y procesos de imagen personal .....	Tecno. peluquería y e.
104	Construcciones civiles y edificación .....	Tecno. delineación y Tecno. construcción y o.
105	Formación y orientación laboral .....	Formación empresarial.
106	Hostelería y turismo .....	Tecno. hostelería y turismo.
107	Informática .....	Tecno. informática de x.
108	Intervención socio comunitaria .....	Tecno. servicios comun.
109	Navegación e instalaciones marinas .....	Tecno. marítimo pesq.
110	Organización y gestión comercial .....	Tecno. administrativa c.
111	Organización y procesos de mantenimiento de vehículos .....	Tecno. automoción.
112	Organización y proyectos de fabricación mecánica. ....	Tecno. delineación y Tecno. metal.
113	Organización y proyectos de sistemas energéticos.	Tecno. delineación.
114	Procesos de cultivo acuícola .....	—
115	Procesos de producción agraria .....	Tecno. agraria.
116	Procesos en la industria alimentaria .....	—
117	Procesos diagnósticos clínicos y productos ortoprotésicos .....	Tecno. sanitaria.
118	Procesos sanitarios .....	Tecno. sanitaria.
119	Procesos y medios de comunicación .....	Tecno. imagen y sonido.
120	Procesos y productos de textil, confección y piel.	Tecno. moda y conf. y Tecno. piel y Tecno. textil.
121	Procesos y productos del vidrio y cerámica .....	—
122	Procesos y productos en artes gráficas .....	Tecno. artes gráficas.

Código	Especialidades	Especialidad antigua
123	Procesos y productos en madera y mueble .....	Tecno. madera.
124	Sistemas electrónicos ....	Tecno. electrónica.
125	Sistemas electrotécnicos y automáticos .....	Tecno. eléctrica.
803	Cultura clásica .....	—

## ANEXO VII

## Especialidades del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional

Código	Especialidad	Especialidad antigua
019	Tecnología .....	—
201	Cocina y pastelería .....	Práct. hostelería y turismo.
202	Equipos electrónicos .....	Práct. electrónicas.
203	Estética .....	Taller peluquería y e.
204	Fabricación e instalación de carpintería y mueble.	Práct. de madera.
205	Instalación y mantenimiento de equipos térmico y de fluidos .....	—
206	Instalaciones electrotécnicas .....	Práct. electricidad.
207	Instalaciones y equipos de cría y de cultivo .....	—
208	Laboratorio .....	Práct. de química.
209	Mantenimiento de vehículos .....	Práct. de automoción.
210	Máquinas, servicios y producción .....	Práct. marítimo pesqueras.
211	Mecanizado y mantenimiento de máquinas ...	Práct. metal.
212	Oficina de proyectos de construcción .....	Tal. construcciones y o. y Prácticas de delineación.
213	Oficina de proyectos de fabricación mecánica ..	Práct. delineación.
214	Operaciones y equipos de elaboración de productos alimentarios .....	—
215	Operaciones de procesos ..	Práct. de química.
216	Operaciones de producción agraria .....	Práct. agrarias.
217	Patronaje y confección ...	Taller de moda y Taller de piel.
218	Peluquería .....	Taller peluquería y e.
219	Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésico .....	Práct. sanitarias.
220	Procedimientos sanitarios y asistenciales .....	Práct. sanitarias.
221	Procesos comerciales ....	Práct. administ. y c.
222	Procesos de gestión administrativa .....	Práct. administ. y c.
223	Producción en artes gráficas .....	Taller de artes gráficas.
224	Producción textil y tratamientos físico químicos.	Taller textil.
225	Servicios a la comunidad común .....	Práct. servicios.
226	Servicios de restauración ..	Práct. hostelería y tur.
227	Sistemas de aplicaciones informáticas .....	Práct. informática.
228	Soldadura .....	Práct. de metal.
229	Técnicas y procedimientos de imagen y sonido ....	Práct. imagen y sonido.

**ANEXO VIII****Especialidades del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas**

Código	Especialidad
001	Alemán.
006	Español para extranjeros.
008	Francés.
009	Gallego.
011	Inglés.
012	Italiano.
015	Portugués.
017	Ruso.

**ANEXO IX****Especialidades del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas**

Código	Especialidad
002	Armonía y melodía acompañada.
003	Arpa.
006	Canto.
008	Clarinete.
009	Clavicémbalo.
010	Composición e instrumentación.
013	Conjunto coral e instrumental.
014	Contrabajo.
015	Contrapunto y fuga.
028	Estética e historia de música, de la cultura y del arte.
030	Fagot.
031	Flauta de pico.
035	Guitarra.
052	Oboe.
058	Percusión.
059	Piano.
061	Repentización, transposición instrumental y acompañamiento.
066	Saxofón.
068	Solfeo y teoría de la música.
072	Trombón.
074	Trompa.
075	Trompeta.
076	Tuba.
077	Viola.
078	Violín.
079	Violoncello.

**ANEXO X****Especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas**

Código	Especialidad
001	Acordeón.
002	Armonía y melodía acompañada.
004	Canto.
007	Clarinete.
008	Composición e instrumentación.
009	Conjunto coral e instrumental.
010	Contrabajo.
011	Contrapunto y fuga.
013	Danza española.
019	Estética e historia de música, de cultura y de arte.
021	Fagot.
023	Flauta travesera.

Código	Especialidad
024	Flauta de pico.
026	Guitarra.
029	Historia de la cultura y del arte.
039	Música de cámara.
042	Oboe.
043	Órgano.
045	Percusión.
046	Piano.
050	Repentización, transposición instrumental y acompañamiento.
052	Saxofón.
053	Solfeo y teoría de la música.
055	Trombón.
056	Trombón-tuba.
057	Trompa.
058	Trompeta.
059	Tuba.
060	Viola.
061	Violín.
063	Violoncello.
064	Pianista acompañante, instrumentos.
073	Conjunto coral.
088	Arpa.
090	Clave.

**ANEXO XI****Especialidades del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño**

Código	Especialidad
006	Derecho usual y nociones de contabilidad y correspondencia comercial.
009	Dibujo artístico.
010	Dibujo lineal.
013	Historia del arte.
016	Matemáticas.
018	Modelado y vaciado.
034	Técnicas de diseño gráfico.
035	Técnicas gráficas industriales.
037	Teoría y prácticas del diseño.

**ANEXO XII****Especialidades del Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño**

Código	Especialidad
006	Cerámica artística.
008	Decoración.
012	Delineación.
013	Dibujo publicitario.
015	Diseño de figurines.
016	Dorado y policromía.
021	Esmaltes.
027	Fotografía artística.
028	Fotografía y procesos de reproducción.
041	Metalisteria artística.
047	Orfebrería.
050	Química aplicada a la cerámica.
052	Repujado en metal.
057	Serigrafía.
058	Talla en madera.
060	Talla en piedra y madera.
063	Técnicas de joyería.
065	Vaciado y moldeado.